



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD – 2020-100.4.882

**DECRETO No. 882**  
(Agosto 04 de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y ADICIONA EL DECRETO 875 DE 2020 'POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS QUE LIMITAN LA CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DE ACUERDO CON EL DECRETO 1076 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES' "**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 45 de la Ley 4 de 1.913 "Sobre Régimen Político y Municipal" señala que: "Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178/07 señaló que "corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso".

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso en su artículo 45 sobre la corrección de errores formales que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Mediante el Decreto Municipal No. 875 de 2020, el Alcalde Municipal de Palmira en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política y especialmente por lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2020, determinó que la medida de pico y cédula aplica para los lunes, martes, miércoles y jueves, decisión que fue ampliamente socializada y divulgada a los ciudadanos de Palmira.

Al momento de la elaboración del Decreto Municipal No. 875 de 2020, en su parte decisiva, especialmente en su artículo primero se estableció:

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** A partir del primero 1° de agosto de 2020 a las cero horas (00:00 a.m.) y hasta el 1 de septiembre de 2020 a las cero horas (00:00 a.m.), se limita la circulación de las personas en la jurisdicción del Municipio de Palmira, en los lunes, martes, miércoles y jueves conforme a su último número de cédula así:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES
1, 2 y 3	4, 5 y 6	7 y 8	9 y 0

Al leer el anterior texto, la palabra "limita" en vez de "permite", puede generar confusión en el lector del acto administrativo, pues cambiaría las condiciones que fueron comunicadas y que no corresponden claramente a la voluntad de la Administración Municipal ampliamente divulgada. Esto es que los lunes, martes,



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

miércoles y jueves sólo podrán salir, y conforme a las excepciones contempladas en el Decreto Nacional 1076 de 2020, las personas cuyo último dígito de número de cédula correspondan por jornada a los números allí expresados.

De otra parte, en el artículo tercero, en su párrafo y especialmente en su numeral primero, se hizo mención del Decreto 844 de 2015 el cual se encuentra derogado, por lo que debe corregirse lo pertinente.

Así mismo, por un simple error de digitación en el último artículo del decreto 875 de 2020, quedó repetida la numeración, correspondiendo a dos artículos el número CUATRO, cuando en realidad se trata del Artículo QUINTO.

Que al tratarse de errores que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, procede la corrección del artículo primero, en cambiar la palabra limita por permite, en el artículo tercero la modificación de su párrafo y en el último artículo en vez de cuarto que sea quinto, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, conforme a la facultad de imponer medidas de orden público, a nivel Departamental se expidió el Decreto 1-3-1268 del 31 de julio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía frente al coronavirus COVID-19, adopta el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 y se dictan otras disposiciones”, en el mismo se establecieron medidas especiales para el Departamento, especialmente el toque de queda que aplicará para toda su jurisdicción, incluyendo el municipio de Palmira, con excepción de los distritos de Cali y Buenaventura cuya decisión estará en manos de los mandatarios locales.

Que de acuerdo a este marco normativo, resulta necesario que el Municipio de Palmira adopte la medida de orden público departamental, de acuerdo a la obligación constitucional de cooperación armónica entre la entidades estatales y con el propósito de hacer frente a la situación causada por la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19.

Conforme a lo anterior, se

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. CORRÍJASE** el primer inciso del artículo PRIMERO del Decreto Municipal 875 de 2020, “Por medio del cual se decretan medidas que limitan la circulación en el Municipio de Palmira de acuerdo con el Decreto 1076 de 2020 y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** *A partir del primero 1° de agosto de 2020 a las cero horas (00:00 a.m.) y hasta el 1 de septiembre de 2020 a las cero horas (00:00 a.m.), se limita circulación de personas en el territorio del municipio de Palmira, permitiendo la circulación los lunes, martes, miércoles y jueves conforme a su último número de cédula así:*

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES
1, 2 y 3	4, 5 y 6	7 y 8	9 y 0

**PARÁGRAFO:** El párrafo establecido en el artículo primero del Decreto Municipal 875 de 2020 se mantiene igual.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRÍJASE** el numeral 1 del párrafo del Artículo Tercero, del Decreto Municipal 875 de 2020, “Por medio del cual se decretan medidas que limitan la circulación en el Municipio de Palmira de acuerdo con el Decreto 1076 de 2020 y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

1. Podrán movilizarse y transitar quienes estén dentro de las excepciones establecidas en el presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO. CORRÍJASE** el ÚLTIMO artículo del Decreto Municipal 875 de 2020, “Por medio del cual se decretan medidas que limitan la circulación en el Municipio de Palmira de acuerdo con el Decreto 1076 de 2020 y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición, y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

**ARTÍCULO CUARTO. ADICIÓNENSE** al Decreto Municipal 875 de 2020 “Por medio del cual se decretan medidas que limitan la circulación en el Municipio de Palmira de acuerdo con el Decreto 1076 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, el siguiente artículo:

“**ARTÍCULO SEXTO:** Decretar el toque de queda ordenado por la Gobernación del Valle del Cauca, como medida de orden público, en toda la jurisdicción del municipio de Palmira, en el horario comprendido entre las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente a partir del martes 04 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

**PARÁGRAFO. EXCEPCIONES.** Se excepcionan de esta medida, de acuerdo con el Decreto 1-3-1268 del 31 de julio de 2020, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, todas las personas en los casos o actividades consagradas en el artículo 3° del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020”.

**ARTÍCULO QUINTO. SANCIONES.** Aplicarán para la medida adoptada en el presente Decreto, las sanciones contempladas en el artículo cuarto del Decreto 875 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir de su expedición, y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Redactor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica  
Revisó: María Carolina Valencia – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica  
Aprobó: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico 